



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2017 00015 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HÉCTOR EMILIO ZULUAGA SALAZAR
A.S.C. Nº	2020-046
Asunto	Ordena tomar nota del embargo y requiere a la UGPP

Mediante auto del 27 de julio de 2017, este Juzgado ordenó oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, para que una vez rematado el bien inmueble embargado y cancelado el crédito a su favor, pusiera a disposición de este despacho el remanente o en caso de ordenar el levantamiento de la medida de embargo, se informe a la Correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el bien queda embargado por el presente proceso¹.

Se tiene constancia que, por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, fue retirado oficio el 6 de septiembre de 2017², sin embargo, no había constancia de la radicación del mismo, en consecuencia, se ordenó en auto del 14 de septiembre de 2020 que por secretaria se oficiara a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, indagando por la medida decretada y el estado del proceso de jurisdicción coactiva en contra del demandado³, teniendo que se expidió el oficio 1914 y hay constancia de su remisión⁵.

El 9 de noviembre de 2020, se recibió comunicación por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL⁶, donde indican que fue recibida la solicitud de embargo de remanentes, pero a fin de tomar nota de esta es necesario que el juzgado limite el monto de la medida cautelar, así que se solicita se indique este límite.

¹ PDF 01 130/136

² PDF 01 131/136

³ PDF 04

⁴ PDF 06

⁵ PDF 07

⁶ PDF 08



Por auto del 12 de noviembre de 2020⁷, se ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL tomar nota del embargo referido, toda vez que por el tipo de proceso no procede limitar el monto de la medida cautelar, además se la requirió nuevamente para que informara el estado del proceso ejecución coactiva en contra del aquí demandado en esa entidad.

Mediante comunicación allegada al despacho el 16 de diciembre de 2020⁸, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL informa que toma nota del embargo decretado en este proceso, tal como fuera ordenado e informa a esta autoridad judicial que *"... el proceso No. 81744 se encuentra en estado de cobro COACTIVO en etapa de Secuestro de los bienes embargados por parte del Grupo Interno de Trabajo de Medidas Cautelares."*

Así las cosas, se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

⁷ PDF 09

⁸ PDF 12



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929a2c4695297ce6dbcd9ac60e6e6e4e35c294f27169cf18e14c56a125c353fc

Documento generado en 09/02/2021 03:59:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**